Rawson, 05 de septiembre de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "S., C. E. en autos: "S., C. E. c/ P., D. E. B. y Otra s/ Incidente de Rendición de Cuentas" s/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN CON CAUSA" (Expte. 325/22)"**(Expte. N° 25652 - Año 2022).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **I.** A hojas --49/55 vta., el Dr. G. C. L. en su carácter de letrado apoderado del actor interpuso recurso de queja contra la SI N° 364/2022 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que declaró inadmisible la casación interpuesta contra la SI N° 273/22 y la providencia del 07 de julio de 2022 que rechazó *in limine* la recusación impetrada en la causa N° 354/2022. ----------

------ **II.** Por providencia del 5/9/22 previo a tener por presentado al letrado, se lo intimó para que indique la actitud a seguir respecto de la Queja o, en su caso, acompañe -en el término de cinco (5) días- copia certificada de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos. Este despacho quedó notificado al Dr. C. L. el 07 de septiembre del 2022, conforme reporte de notificaciones digitales obrante a h. 57. ----------

------ A h. 58, el letrado informó el estado del procedimiento de la franquicia y solicitó la suspensión de los presentes hasta tanto se la resuelva. ----------

------ El 21 de septiembre del 2022 se dispuso la suspensión del trámite del presente legajo y se hizo saber al letrado su obligación de informar a este Tribunal respecto del estado del trámite, en forma periódica -cada tres (3) meses- bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (art. 313, inc. 2° del CPCC). Este requerimiento se cumplimentó en parte, según información que brindó en los ptos.

II/IV del escrito digital de fecha 07/12/2022 y se le reiteró la tarea de informar acerca del estado del beneficio bajo apercibimiento de lo ya dispuesto (prov. 14/12/2022).

------ Atento el tiempo transcurrido, por despacho del 10 de mayo del corriente año (h. 64) se intimó una vez más al recurrente, para que cumpla con la intimación de fecha 21/9/22, reiterada el 14/12/22. De este modo, y conforme los datos brindados a h. 66 (16/5/23) se tuvo por cumplida la carga y, en función del estado del trámite incidental, se le reiteró cumplir con la mentada información en los términos dispuestos en providencia simple del 21/9/22 (h. 67, 22/5/2023). A h. 68 se dispusieron los presentes para resolver. ----------

----- **CONSIDERANDO:**----------

---- El recurrente, en mérito a los antecedentes obrantes en autos e intimaciones cursadas -la primera, el 21/9/2022 y reiterada, últimamente, el 22/5/2023- no ha actualizado en tiempo oportuno, la información que se le solicitó respecto al estado del proceso del Beneficio de Litigar sin Gastos de referencia, pues a la fecha han transcurrido holgadamente, los tres meses que dispone la norma ritual. ----------

------ En consecuencia, y encontrándose cumplimentados en autos los presupuestos procesales que contempla el art. 319 del CPCC, corresponde declarar de oficio, la caducidad de esta instancia (arts. 313, inciso 2° y 319 del CPCC). ----------

------ En este sentido, en línea que se comparte, la Corte Nacional en numerosas ocasiones ha señalado: "…En todas las etapas e instancias de un proceso, ningún acto procesal puede ni debe quedar indefinidamente postergado sin que el tribunal le depare la solución correspondiente. En tal marco, el instituto de la perención opera también en los recursos de queja ante la Corte…" (CSJN, Fallos: 234:380; 314:127 y 569; 317:1642; 324:371; 328:490 entre otros, citados por Quintana, Macarena, Recurso de queja, Prólogo del Dr. Vanossi, Ed. Astrea, Año 2011, p. 105; y en igual sentido, Tribiño, C. R., La Queja ante la Corte Suprema por Denegación del Recurso Extraordinario, Ed. LexisNexis, Año 2008, págs. 135/138, entre otros). ----------

--------- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ 1°) **DECLARAR DE OFICIO, la caducidad de esta instancia extraordinaria.** ----------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese, y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de Origen a sus efectos. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala, por haberse logrado la mayoría y encontrarse ausente, en uso de licencia el Dr. Ricardo A. Napolitani.----------
Fdo. Silvia A. Bustos y Alejandro Javier Panizzi.

Registrada el 06/9/2023 bajo el N° /2023. Conste.
Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.